



San José, 15 de setiembre de 1977.-

RESOLUCIÓN No 228/77. INTENDENCIA MUNICIPAL: VISTO: el expediente cursado por el Ejecutivo Comunal conteniendo actuaciones relativas a reglamentar los retiros sobre rutas nacionales en las áreas urbanas y suburbanas del Departamento con carácter general; **CONSIDERANDO:** que al mismo, se agrega un Proyecto de Decreto tendiente a dejar debidamente establecido las distintas disposiciones que regirán sobre la materia; **CONSIDERANDO:** que se trata de un detenido estudio llevado a cabo por la Dirección de la Oficina de Planeamiento Territorial dependiente del Municipio, que prevé los retiros “non edificandi” que deben mantenerse para todo predio frentista a rutas nacionales, tratando con ello de llenar un vacío en la legislación existente, que luego de un análisis por parte de esta Corporación puede apreciarse que no existen objeciones que formular al respecto, por el contrario, se espera que en el transcurso del tiempo brinde los resultados del ordenamiento que se pretende dar con los retiros previstos; por tanto, la Junta de Vecinos de San José por unanimidad de presentes (7 votos); **RESUELVE:** sancionar el Decreto No 2.278, quedando su texto redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Los predios frentistas a las Rutas Nacionales en las áreas urbanas y suburbanas del Departamento serán afectadas por una servidumbre de retiro “non edificandi” de 20 metros a partir del límite con la faja de dominio público frentista a la Ruta Nacional.

Artículo 2º)- Rige, para todos los predios comprendidos en el presente Decreto lo establecido en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º del Decreto N° 2.273 de la Junta de Vecinos, sancionado por el Ejecutivo el 12 Julio del corriente año, según Resolución N° 192/77.

Artículo 3º)- Queda a cargo de la Dirección de Arquitectura controlar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 4º)- Los interesados podrán solicitar tolerancia al retiro establecido en el Artículo 1º del presente Decreto. Para ello deberán indicarlo expresamente en la solicitud respectiva de Permiso de Construcción y la Oficina de Planeamiento Territorial resolverá en definitiva. A esos efectos la Dirección de Arquitectura remitirá previamente a la aprobación del Permiso



correspondiente las actuaciones a la Oficina de Planeamiento Territorial siempre que estas se encuentren en la situación indicada precedentemente.

Artículo 5º)- No se aprobarán nuevos fraccionamientos frentistas a las Rutas Nacionales en las áreas urbanas y suburbanas del Departamento que no cumplan las siguientes condiciones:

a)- Cedan al uso y dominio público una faja de quince metros paralela y contigua a la Ruta con destino a la ejecución de una senda de servicio, la que estará a cargo de los particulares interesados, de acuerdo a las dimensiones y pavimentos que la Intendencia establezca.

b)- Prevean una servidumbre de retiro “non edificandi” a partir del límite con la faja establecida anteriormente de cinco (5) metros.

Artículo 6º)- Queda derogado el Artículo 2º) del Decreto N° 2.273, que establecía un retiro frontal “non edificandi” de diez (10) metros por lo establecido en el Artículo 1º de este Decreto.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.-

Luis FERNÁNDEZ
Presidente

Rafael E.GUSQUIZA
Secretario General

MPM. 07/08/08